

**PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE DECLARATIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2004-00774-00
FACS**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que a través de apoderado judicial, la demandante ALIX BARBOSA FRANCO presenta demanda ejecutiva seguido de ordinario. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 07 de octubre de 2020

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA SEGUIDO DE ORDINARIO** formulada por **ALIX BARBOSA FRANCO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **AGAPITO VESGA CALA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan observa el Despacho que es preciso que la parte interesada:

1. De cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, debiendo allegar un nuevo poder en el que se indique "la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".
2. Allegar un nuevo poder en donde se indique con precisión la providencia de la cual se pretende adelantar la ejecución, esto por cuanto difiere con la realidad procesal y los hechos y pretensiones de la demanda.
3. De cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandante y la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, debiendo informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Aclarar las pretensiones de la demanda, particularmente el literal b), por cuanto en ella se pretende la indexación de la obligación, la cual ya fue realizada con anterioridad.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

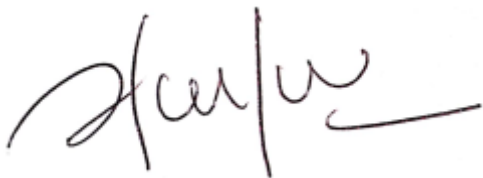
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sandra', followed by a long horizontal stroke.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 85 del 08 de octubre de 2020.